

RADICACIÓN: 080013110006-2019-00430-00
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GERMAN ALFONSO ARIZA MORENO
DEMANDADOS: SHIRLEY YOHANNA SANCHEZ AMADA
MENOR: SALOME ARIZA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 24 de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA –
ATLÁNTICO, VENTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VENTIDOS (2022).

ASUNTO:

Mediante conciliación aprobada en audiencia de 13 de octubre de 2020 este Despacho decidió: *“2° REGULAR las visitas del padre de la menor SALOME ARIZA SANCHEZ quedando así: el señor GERMAN ALFONSO ARIZA MORENO, podrá compartir con la menor SALOME ARIZA SANCHEZ los días de semana lunes, miércoles y viernes de 6:00 P.M a 7:30 P.M, por permiso de la señora SHIRLEY YOHANNA SANCHEZ AMADA para que visite en su vivienda a la menor, de manera respetuosa y sin ningún tipo de agresiones. Los días sábados, domingos y festivos cada 15 días reuniéndola a las de 02:00 en la vivienda donde esta reside y regresándola al hogar materno a las 6:00 PM. Los 07 y 24 de diciembre de 2020 la menor estará con el padre de 02:00 a 06:00 de la tarde. Los días 25 y 31 de diciembre la menor compartirá con la madre y el día primero de enero de 2021 compartirá con el padre en horario de 02:00 PM a 06:00 PM, alternándose cada año. El cumpleaños de la menor los padres podrán acordar compartir simultáneamente con la menor, pero si no hay acuerdo el padre compartirá de 02:00 PM a 06:00 PM. El día del padre y cumpleaños del padre compartirá la menor con el padre de 02:00 PM a 06:00 PM lo cual dependerá del permiso laboral del padre si es un día laboral. Este acuerdo tendrá vigencia de seis meses a partir de la fecha y será modificado cuando la menor cumpla cuatro años de edad, siempre y cuando las partes lo soliciten al Despacho, en razón a los planteamientos que se hicieron en la etapa de conciliación para que el padre pueda compartir lo que corresponda a vacaciones de mitad de año y diciembre y la menor pueda compartir con la familia paterna que se encuentra fuera de la ciudad y que pueda pernoctar la menor con el padre. El padre deberá cumplir con las medidas de seguridad en su*

vivienda debiendo colocar (mallas, rejas o similares a las ventanas y entradas) y vigilar permanentemente a la menor y establecer las medidas de bioseguridad actuales e igualmente garantizar el desarrollo de la menor evitando cualquier forma de maltrato, agresión o descuido que arriesgue la vida de la menor. No hay Lugar a condena en costas. Las partes quedan notificadas en estrado. La presente decisión no tiene recursos.”

Solicita el abogado del demandante Dr. JUAN PABLO ALBARRACIN RUIZ que “se exhorte a la Sra. SHIRLEY JHOANNA SANCHEZ AMADO, a que de estricto cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 13 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones que según la ley correspondan.”.

El artículo 129 del Código General del Proceso señala que: “*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”*

Se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia T 1100122100002018-00157-01 M. PONENTE ARIEL SALAZAR RAMÍREZ 30/05/2018 que reitera que “*el competente para hacer cumplir el régimen de visitas impuesto a través de decisión judicial, es el juez de familia que la profirió, quien previo trámite incidental donde escuchara a las partes y decretará las pruebas que estime necesarias, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento, según su sensato juicio...”*

Así las cosas, por contener hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer, se admitirá el incidente de incumplimiento al régimen de visitas señalado en sentencia de fecha 13 de octubre de 2020 solicitado por el Dr. JUAN PABLO ALBARRACIN RUIZ apoderado del demandante ALONSO HERERA HENAO y se dará traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días.

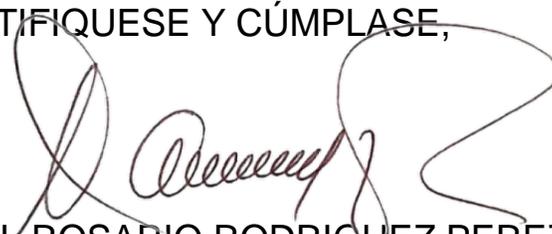
En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. ADMITIR incidente de incumplimiento al régimen de visitas solicitado por el Dr. EDUARDO JOSE GENTILE INSIGNARES apoderado del demandante GERMAN ALFONSO ARIZA MORENO.

2. NOTIFICAR, el presente incidente de incumplimiento al régimen de visitas solicitado por el Dr. EDUARDO JOSE GENTILE INSIGNARES apoderado de la parte incidentante GERMAN ALFONSO ARIZA MORENO. a la parte incidentante, a través del correo electrónico y/o en su defecto a la dirección física donde esta reside, anexando la petición y los anexos, quien notificada del mismo, tiene el termino de traslado el termino de tres (3) días, para que dé constatación y presente las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese está decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA